



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 17 de agosto de 2.006.

## Expediente N° 32/06 Letra "AC"

### ORDENANZA N° 65/06.

#### **VISTO**

La solicitud presentada por la Asociación Protectora de Animales Domésticos y Salvajes "VIDA", Personería Jurídica N° A- 2591, para el otorgamiento en alquiler de un predio de propiedad privada municipal; y

#### **CONSIDERANDO**

Que en la zona de las 2000 hectáreas existe una superficie de tierra que se adecúa a la solicitud efectuada.

Que las comisiones vecinales de los barrios Unión, Barrio Santa Rosa, Barrio 1° de Mayo, Barrio Los Trabajadores, como así también otras asociaciones civiles apoyan la realización de dicho emprendimiento.

Que dicha Asociación viene efectuando una importante labor en nuestra comunidad en el cuidado de animales domésticos y salvajes, como así también en la concientización de la tenencia responsable y el control de natalidad de animales.

Que es un deber de este Concejo apoyar y alentar este tipo de entidades.

#### **POR ELLO**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** APRUEBASE el contrato de alquiler bajo los términos que se adjunta y detallan como Anexo I de la presente, a suscribir entre la Municipalidad de Puerto Iguazú y la Asociación Protectora de Animales Domésticos y Salvajes "VIDA", personería Jurídica N° A - 2591, de un predio de propiedad privada municipal identificado como Lote A en el croquis que se adjunta como Anexo II y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

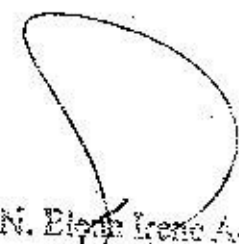
**ARTICULO 2°:** Su destino será exclusivamente para el desarrollo de la actividad específica de dicha asociación establecido en los Estatutos Sociales de la misma.

**ARTICULO 3°:** El Departamento Ejecutivo Municipal efectuará la mensura del predio establecido en el Art. 1° correspondiendo a la LOCATARIA los gastos que demanden dicha mensura, en los términos estipulados en la Cláusula Tercera del Contrato.

**ARTICULO 4°:** Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88° Inc. "e" de la C.O.M. Cumplido Archívese.

  
Carlos José Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
C.F.N. Elena Irene Adaro  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

## A N E X O I

En la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, a los .....(.....) días del mes de Agosto del año dos mil dos (2.006), entre los Señores MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU con domicilio en calle ..... de esta ciudad, en adelante "EL LOCADOR" por una parte y por la otra la Asociación Protectora de Animales Domésticos y Salvajes "VIDA", Personería Jurídica N° A - 2591, representada por su Presidente.....y Secretario....., con domicilio en la calle Andresito N° 21 de esta ciudad, en adelante "LA LOCATARIA", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de inmueble, con ajuste a las cláusulas que a continuación se detallan:

**Primera:** EL LOCADOR cede en locación a LA LOCATARIA el inmuebles de su propiedad situado en las denominadas 2.000 hectáreas, cuya ubicación y medida se establece en el Anexo II de la Ordenanza N° 65/06.-----

**Segunda:** El término de la locación se conviene en treinta y seis meses (36) meses contados a partir de la suscripción del Contrato con opción de renovación automática hasta dos periodos más.-----

**Tercera:** El precio del alquiler se acuerda en la suma de Pesos (\$200,00) mensuales, los que podrán ser pagados mediante la contraprestación de servicios que requiera la Municipalidad. La Municipalidad por su parte se compromete a requerir de la Asociación Protectora de Animales "VIDA" servicios en cantidad tal que cubran el monto del alquiler -

**Cuarta:** El incumplimiento de los servicios requeridos por la Municipalidad por parte de la LOCATARIA establecidos en la clausura Tercera, habilitará suficientemente al LOCADOR a demandar el inmediato desalojo, debiendo comunicar tal situación en forma fehaciente.-----

**Quinta:** El destino a darse al bien locado será el que estipula los Estatutos Sociales de la LOCATARIA, no pudiendo bajo ningún concepto, alterar tal destino so pena de incurrir en causal de inmediato desalojo.-----

**Sexta:** Queda a cargo de LA LOCATARIA la instalación eléctrica y agua corriente para el inmueble locado.-----



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

**Séptima:** EL LOCADOR no toma a su cargo ni se responsabiliza por las consecuencias derivadas de eventuales daños materiales, físicos y/o de cualquier otro orden causado en y/o por la propiedad o por sus instalaciones.-----

**Octava:** LA LOCATARIA se obliga a permitir al LOCADOR y/o a sus representantes el libre acceso al inmueble locado -cuando EL LOCADOR lo estime necesario o conveniente- a fin de constatar la buena conservación de la propiedad y el cumplimiento de los fines específicos para lo que fuera cedido.-----

**Novena:** El presente contrato no podrá ser transferido por LA LOCATARIA, quien queda expresamente impedida de ceder, prestar o subarrendar total o parcialmente lo locado. EL LOCADOR, en cambio, podrá transferir los inmuebles cuando así lo resolviera sin más obligación que la de respetar las obligaciones asumidas por el presente contrato.-----

**Décima:** Las construcciones a realizarse deberán ser aprobadas por la Municipalidad y guardar estricta relación con la finalidad para la cual se alquila el predio, prohibiéndose expresamente la construcción de viviendas en forma total o parcial.-----

**Décima Primera:** EL LOCADOR, en caso de decidir la venta de la propiedad, a igualdad de condiciones, se obliga a preferir a LA LOCATARIA.-----

**Décima Segunda:** La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas u obligaciones emergentes del presente contrato por parte de LA LOCATARIA facultará al LOCADOR a rescindirlo o, si prefiriese, a demandar y exigir su cumplimiento con inclusión de todos los daños y perjuicios causados.-----

**Décima Tercera:** La mora, en todos y en cualquiera de los casos, se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna.-----

**Décima Cuarta:** LA LOCATARIA se obliga expresa y formalmente a devolver en inmueble locado en buenas condiciones de uso y conservación respondiendo, si así no lo hiciere, por todos los daños y perjuicios ocasionados con la única excepción de los que sean la consecuencia normal de uso diligente.-----

**Décima Quinta:** En caso de extinguirse la relación contractual por vencimiento de la misma o mora del LOCATARIO, todo lo construido y plantado quedará bajo dominio de LOCADOR, sin derecho a indemnización o resarcimiento alguno.-----



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú


CAPITAL DEL TURISMO

**Décima Sexta:** EL LOCADOR constituye domicilio especial en calle ..... N° ..... de Puerto Iguazú, (Mnes.) y LA LOCATARIA en el inmueble arrendado, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones e intimaciones judiciales a extrajudiciales que deban practicarse. Estos domicilios subsistirán aún luego de concluida la locación y sea por vencimiento del término de vigencia convenido o por cualquier otra causa.-----

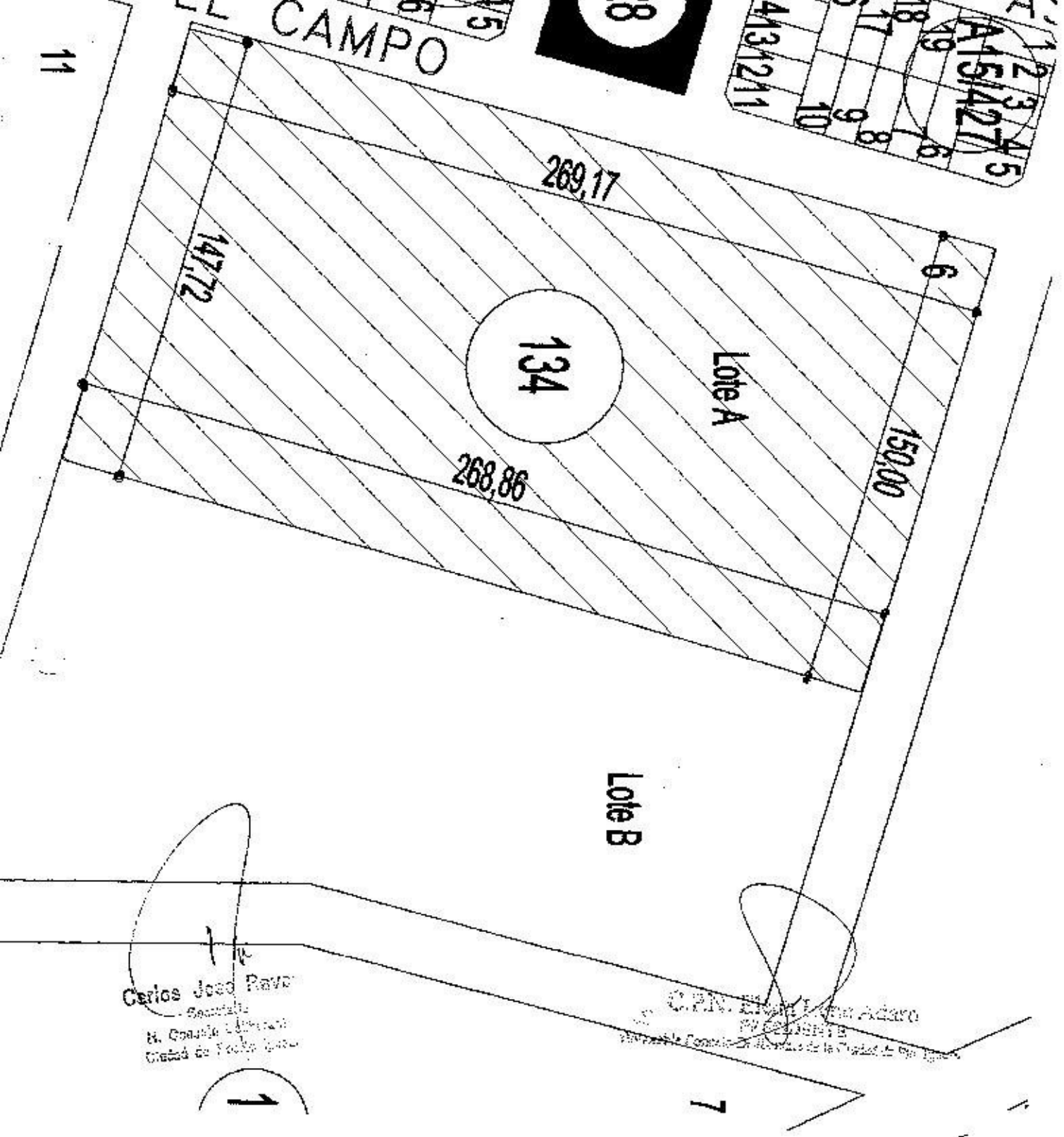
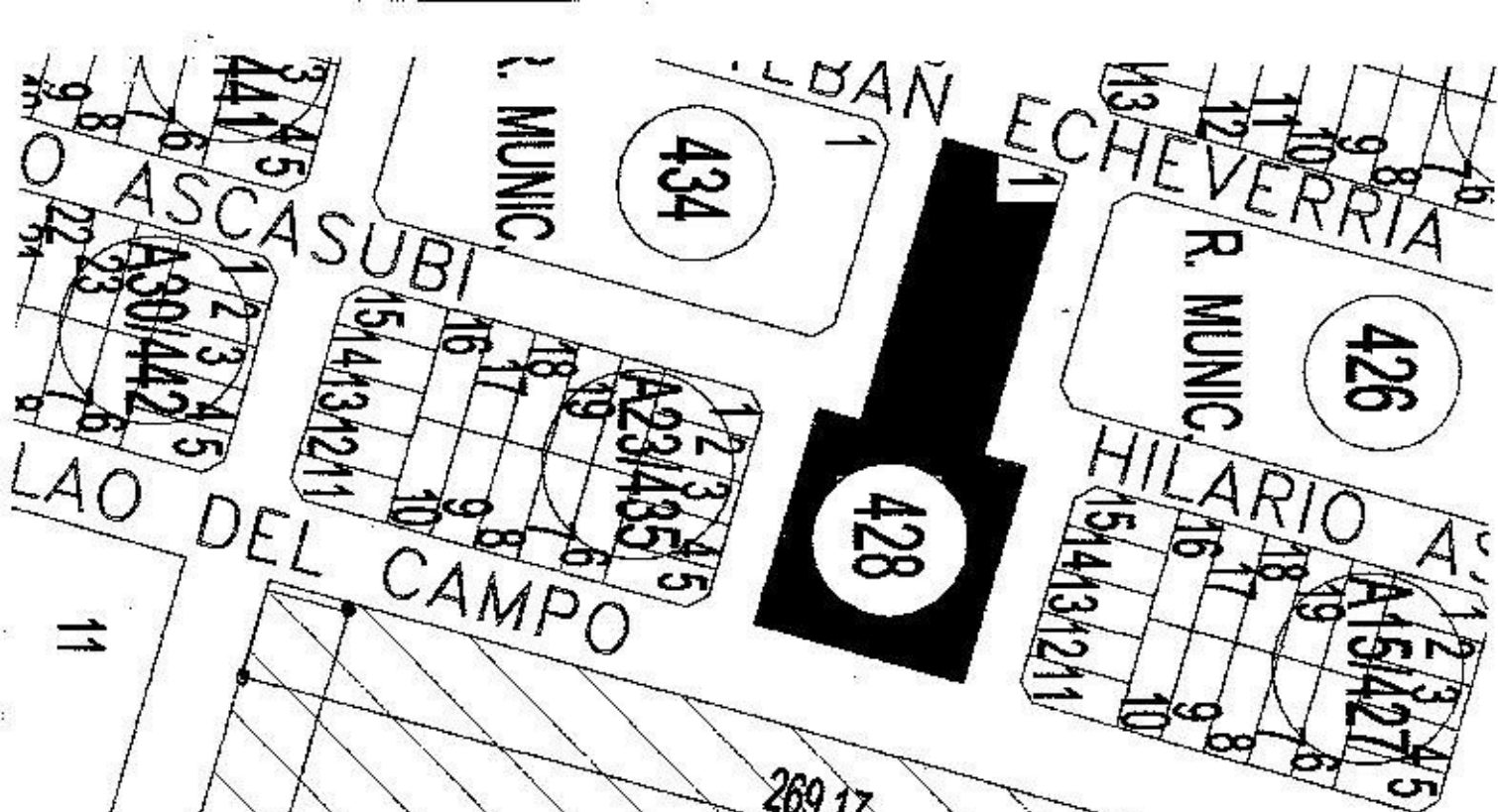
**Décima Séptima:** Los celebrantes se someten al fuero ordinario de la Tercera Circunscripción Judicial de misiones.-----

**Décima Octava:** El total del impuesto de sello será abonado en forma exclusiva por LA LOCATARIA.-----

No habiendo más que convenir y luego de leerse y ratificarse íntegramente el contenido de las cláusulas que anteceden, los celebrantes, a su entera conformidad, suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. Queda el original en poder del LOCADOR y una copia en manos de cada una de LOS LOCATARIOS.-----

  
Carlos Néstor Pignatelli  
Presidente  
El Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú

  
CPML  
Membresía  
Membresía Cuarta Circunscripción Judicial de Misiones



Cerice José Rivas  
 Secretario  
 H. Consejo Municipal  
 Ciudad de Toluca, Estado de México

C. P.N. Elvira María Adaro  
 Prosecretaria  
 H. Consejo Municipal  
 Ciudad de Toluca, Estado de México

1

7